



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-37018528-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 62

VISTO el EX-2018-37018528-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-54725023-APN-DGAJR#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del dictado de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM, se convocó a concurso público de oposición para la adjudicación de licencias para el funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a los propietarios de emisoras que contaran con Permiso Precario y Provisorio vigente, con inscripción en el registro creado por Decreto N° 1.357/89 y solicitud de reinscripción, según lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93, que hubieran dado cumplimiento al Relevamiento de Emisoras de Frecuencia Modulada dispuesto por la Resolución N° 2-AFSCA/09 y se hallaren operativas, exceptuando las que se encontrasen en el proceso de normalización, como así también, a los propietarios de emisoras que contaren con reconocimiento en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06 que hubieren dado cumplimiento al citado relevamiento y tampoco se encontrasen en el referido proceso de normalización.

Que el Artículo 6° de la mencionada Resolución establece que “... *constituye condición esencial de la adjudicación de la respectiva licencia, que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96...*” y que “...*dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional; y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios surgidos de la aplicación de la presente.*”

Que asimismo, el citado Artículo establece que “*En cada caso concreto, atendiendo a la finalidad de*

normalización de emisoras de frecuencia modulada objeto del presente, se podrán aprobar parámetros técnicos particulares y de excepción, en función de las características del servicio a regularizar. Este ENTE NACIONAL podrá adoptar medidas que permitan la operatividad de los servicios sin interferencias perjudiciales entre sí.”.

Que en ese sentido, el Artículo 7° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM establece que las licencias adjudicadas en el marco del referido concurso podrán ser revocadas por contrario imperio si dentro del plazo de NOVENTA (90) días desde su adjudicación, se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias, garantizando en todos los casos las normas del debido proceso legal.

Que en el acto administrativo adjudicando la licencia, se estableció la obligación del licenciatario de presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, dentro de los NOVENTA (90) días de cumplido el plazo previsto en el Artículo 7° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM.

Que cumplido el plazo indicado en el referido Artículo y en atención a la naturaleza de los servicios cuya licencia ha sido adjudicada, en el marco de la convocatoria aprobada por la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM, corresponde implementar un sistema ágil de habilitación del servicio e inicio de emisiones regulares, para el computo del plazo de la licencia, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley N° 26.522.

Que a fin de proceder a la habilitación del servicio e inicio de emisiones regulares, los licenciatarios deberán presentar una Declaración Jurada de la que surja la correspondencia de los parámetros de operación, con los informados oportunamente en el marco del proceso de adjudicación de la licencia, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 891/2017.

Que dada la disposición geográfica, en zonas de alta densidad del espectro radioeléctrico, y las características de los servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia cuyas licencias fueran adjudicadas en el marco de la convocatoria dispuesta por la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES debe realizar un seguimiento exhaustivo de los requisitos previstos en el Artículo 6° de la mencionada norma.

Que la presente, se enmarca en la implementación de un proceso de normalización integral en materia de comunicación audiovisual que profundice la pluralidad de voces y la implementación de estándares de transparencia, que posibiliten un amplio acceso a las comunicaciones y al ejercicio de la libertad de expresión en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta un nuevo abordaje de las zonas de conflicto con una adecuada reorganización técnica.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 62 de fecha 31 de julio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento que regirá la habilitación de las instalaciones e inicio de emisiones regulares de los servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia cuya licencia fuera otorgada en el marco de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM, el que como Anexo IF-2020-54620633-APN-DGAJR#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de Declaración Jurada, el que como Anexo IF-2020-48428547-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido archívese